JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2014**-0**0594**-00.*

Atendiendo la documental que milita en el numeral 006 del índice electrónico, el Despacho resuelve:

1. *Se ordena Integrar el contradictorio por pasiva con la señora **MAGDA ISABEL BARRETO ALFONSO**, como LITISCONSORTE NECESARIO en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.*

Notifíquese al litisconsorte necesario se ordenó en el auto que admitió la demanda, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, toda vez que la citada es la actual propietaria del bien objeto de usucapión.

2. *Secretaría de cumplimiento al numeral 5º del proveído adiado del 25 de abril de 2016, en el cual se ordenó la inscripción de la demanda, incluyendo para tal efecto a la actual propietaria del bien.*

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e866f68cd6e9d6992d1b7ea8014ad6d55c0620ce42916040d103fd324ca82781**
Documento generado en 04/10/2022 11:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003066**2019**-0**0557**-00.*

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

1.- ORDENAR *seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.*
2.- DECRETAR *el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.*
2.- PRACTICAR *la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.*
3.- CONDENAR *en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de $1.500.000.*

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b9c726b548cadb0513ddd6f9b86257bebf8156adbdb091c581c0e778046b6d**

Documento generado en 04/10/2022 11:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: *110014003046**2018**-0**0225**-00*

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el profesional del derecho estese a lo dispuesto en auto del 19 de marzo de 2021.

Conforme a lo anterior, por Secretaría, actualícese el despacho comisorio ordenado en la providencia en cita.

De otro lado, solicítese en debida forma y con apego en el artículo 593 del Código General del Proceso, la medida cautelar señalada en el numeral 1.2 del documento digital No. 002.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2898aadc1de40cdf281bd5df0d9374f67576c544269791fd2ab407fdf823c40b**
Documento generado en 04/10/2022 03:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: *110014003046**2018**-0**0225**-00.*

*En atención al memorial que precede, el despacho reconoce personería al profesional del derecho **JORGE ANDRÉS ARANGUREN VARGAS** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

Conforme a lo anterior, téngase por revocados los mandatos conferidos con antelación.

De otro lado, obre en autos el paz y salvo presentado por el abogado LUIS ENRIQUE ROMERO B. y el mismo, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Finalmente, el apoderado del extremo actor, dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo primero del auto de fecha 22 de junio de 2021, para lo cual, se concede el termino de treinta (30) días para el acreditamiento de dicha carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, contabilícese el termino aquí concedido y vencido el mismo, ingresen las diligencias para proveer.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c47267bb0b39742a021c24f8655deab59ce4f4781fd843c55acdc34d10f9f8**
Documento generado en 04/10/2022 03:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 11001400306620l8-00233-00.

Observadas las diligencias contenidas en el expediente, se tiene que el asunto que convoca el presente litigio cumple con las previsiones del numeral 3° del artículo 278 del Código General del Proceso, luego, de cara a las documentales que obran en el expediente, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena que, una vez ejecutoriada esta determinación, se fije en lista, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 120 ibídem e ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad21500923168ce4e7b21690fc24cafe21c65e9e22f957a7775dd5a10a25095c**
Documento generado en 04/10/2022 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2018**-0**1208**-00.*

Toda vez que se encuentra vencido el traslado del escrito de incidente de regulación de honorarios, y siendo procedente el Despacho abre la etapa probatoria, conforme al art. 129 del C. G. del P., en consecuencia, se decretan las siguientes:

-PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES*: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso.*

PRUEBA PERICIAL: *Como quiera que la parte incidentante solicitó dictamen pericial, el despacho dispone que la parte interesada a través de su intermedio contrate el profesional debidamente acreditado, para lo cual se concede el término de diez (10) días para que se rinda la experticia respectiva, so pena de tener por desistida la prueba solicitada.*

-PARTE INCIDENTADA:

No solicitó ninguna.

Una vez vencido el término con el que cuenta la parte incidentante para aportar la prueba pericial, ingrese el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD *(3)*

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8964b56f021fc0c99cc78c7640c8c55abfa1c64c14658a9d8b15ba77e76f34a**

Documento generado en 04/10/2022 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2018**-0**1208**-00.*

Para mejor proveer en derecho respecto al poder obrante en el numeral 021, se requiere al interesado para que allegue poder especial conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, esto es acredite que fue conferido mediante mensaje de datos o efectúe presentación personal sobre este.

A su vez, la normatividad exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De otro lado, en atención a la constancia secretarial que milita en el numeral 023, se declara desierto el recurso de apelación, toda vez que la parte recurrente no sufragó las expensas necesarias dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD *(3)*

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178b24de0c9f99d1af8eb72f58fa7660954a5e04b6832831891b667212fede21**

Documento generado en 04/10/2022 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2018**-0**1208**-00.*

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de secuestro, la parte interesada acredite la inscripción de la cautela, para lo cual debe allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble, donde conste tal anotación.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD *(3)*

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b172fdbd18ed848ceaa26d3dd36558c3730768a2739fccfb0a927fa49917ad8**
Documento generado en 04/10/2022 11:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110013103003**2019**-0**0004**-00.*
DESPACHO COMISORIO

*De acuerdo al informe de Secretaría que antecede, se procede a reprogramar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de comisión, identificado con folio de matrícula Nro. 50S-1083853, para el día **ocho (08)** de **febrero** de **2023** a la hora de las **8:00 a.m.***

Por secretaría comuníquese al auxiliar designado en el presente trámite, para que concurra en la fecha y hora programada.

Conforme lo solicitado por la interesada, ofíciese a la POLICÍA NACIONAL y al ICBF, para efectos de que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.

Se advierte a la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5afe94365e993e20bad0ed9c688fc9420d90033f10c44b8823ff4d04cf723f2**

Documento generado en 04/10/2022 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2019**-0**0557**-00.*

De la documental obrante a folios 03 del numeral 27 del índice electrónico, el Despacho resuelve:

1. *Aceptar la subrogación parcial de los dineros pagados por Fondo Nacional de Garantías a Bancolombia S.A., respecto a la obligación N. 30098653.*

2. *Tener como ejecutantes a Bancolombia S.A. y al Fondo Nacional de Garantías de la obligación que aquí se persigue.*

De otro lado, no se tiene en cuenta la cesión aportada, toda vez que allí se indicó una obligación que no corresponde al presente trámite, aunado a que no se acreditó la calidad que ostenta Javier Mauricio Manrique Ruiz para efectuar la cesión ni de Diana Judith Guzmán Romero como cesionaria.

Finalmente, no se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante, por cuanto en la misma no se está incluyendo el valor de la subrogación parcial realizada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y se está liquidando un capital no reconocido en el auto que admitió la reforma de la demanda.

En consecuencia, proceda la apoderada del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

Por secretaría dese cumplimiento al auto que ordenó seguir adelante la ejecución y al proveído adiado de fecha 07 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó remitir el expediente ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0487be5d2ed966cbfcedb0964c963c2e6ebf957139e0996830a05579b27c0e74**

Documento generado en 04/10/2022 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 11001400304620l9-00607-00.

Se tiene por incorporada la comunicación No. 2-2021-56086 del 06 de julio de 2021 suscrito por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, visto en el anexo 004 y 005 del expediente, y la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante, para que en el termino de tres (3) días, realice las manifestaciones a que hubiere lugar.

Vencido el termino señalado anteriormente, ingresen las diligencias para proveer.

De otro lado, se indica que pese a que el informe secretarial visto en el documento digital No. 008 indica que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social no ha dado respuesta al requerimiento efectuado, se indica que una vez examinadas las diligencias, se colige que a folio 160 del archivo 001, obra contestación por parte de dicha autoridad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0899b8b01f7577dc24e503723cf036f1a71a966e35f9b74a1d872d3c8459578c**
Documento generado en 04/10/2022 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-56086 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-53606
No. Proceso: 1752455 **Fecha**: 2021-07-12 13:18
Tercero: JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 06 de julio de 2021

Señores:
Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal De Oralidad Bogotá D.C.
cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera. 10 No 14-33 Piso 11
Teléfono 3413507

Ref: **Memorando SDP 1-2021-53606**
Proceso De Pertenencia Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal De Oralidad Bogotá D.C.
Referencia. 110014003046-2019-00607-00
Demandante: Eleutorio Tovar Y Luz Mery Ciro
Demandado: Indeterminados
Matrícula Inmobiliaria: 50S -1057552
Oficio 001 del 14 de enero del 2021

Reciban un cordial saludo.

En atención a la solicitud elevada por su despacho, la cual fue allegada a esta secretaria, mediante correo electrónico, me permito informarle el trámite impartido al Oficio 001 del 14 de enero del 2021.

La Secretaría Distrital de Planeación recibió mediante radicado de entrada No**.** 1-2021-53606 en fecha 24 de junio del 2021 el oficio de la referencia, en el cual se solicitaba:

"Comedidamente informo a usted que este Despacho Judicial mediante proveído del cinco (05) de marzo del 2020, dictado dentro del expediente de la referencia ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de septiembre de 2019 donde ordenó OFICIARLE para que informen a este Despacho, si el inmueble ubicado TRANSVERSAL 14Q BIS # 67G-37 sur de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. ***50S1057552*** *Y CHIP* ***AAA0021ACAW,*** *cumple con alguno de los requisitos señalados en el Art. 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012"*

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-56086 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-53606
No. Proceso: 1752455 **Fecha**: 2021-07-12 13:18
Tercero: JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**: XXXXXX-XXXXX

Para dar respuesta al requerimiento, la Dirección de Atención al Ciudadano emitió el memorando 3-2021-15040 de fecha 01 de julio de 2021, el cual se anexa a la presente comunicación.

En los anteriores términos me permito atender su requerimiento, no sin antes indicar que estaremos prestos a atender cualquier solicitud adicional al respecto, informándole que en atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es buzonjudicial@sdp.gov.co.

Cordial saludo,

Monica Maria Cabra Bautista
Dirección de Defensa Judicial

Anexo: Memorando 3-2021-15040
Proyectó: Nataly Valentina Agudelo

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-15040 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-53606
No. Proceso: 1752455 **Fecha**: 2021-07-01 16:55
Tercero: JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Dep. Radicadora: XDirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorandos **Consec**:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

MEMORANDO

Para: MÓNICA MARIA CABRA BAUTISTA
Directora de Defensa Judicial

De: ASTRID MARIA BRACHO CARRILLO
Directora de Servicio al Ciudadano

Fecha: xxxx de xxxxxxx de xxxxx

Radicado: 3-2021-14747
Asunto: Memorando Sdp: 1-2021-53606
Proceso De Pertenencia
Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal De Oralidad Bogota D.C.
Referencia . 110014003046-2019-00607-00
Demandante: Eleutorio Tovar Y Luz Mery Ciro
Demandado: Indeterminados
Matrícula Inmobiliaria:50S-1057552
Oficio 001 del 14 de Enero del 2021
Predio en consulta: TV 14 Q BIS 67 G 37 SUR
CHIP AAA0021ACAW

En atención a su solicitud, y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, sus Decretos Reglamentarios y Mapas anexos No. 2, 3 y 4, Resolución 1483 de 2019" *Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto Distrital 190 de 2004*", Resolución 1641 de 2020 "Por la cual se derogan las Resoluciones Nos 1060 y 1631 de 2018", mediante las cuales "*se actualiza el Plano No. 4 Amenaza Por Inundación del Decreto 190 de 2004 y se adoptan otras decisiones, con base en DTS y Conceptos Técnicos 8174 y 8253 del IDIGER*"; La Base de Datos Geográfica Corporativa – (BDGC), el Sistema de Información de Norma Urbana – SINU-POT, el Plano de Legalización y/o Urbanístico y Acto Administrativo de la Urbanización o Desarrollo, se informa que el predio objeto de consulta presenta *Zona de Amenaza Alta por Remoción en Masa.*

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO		X	RURAL		
URBANIZACION o DESARROLLO:	FORMAL		X	INFORMAL		
	URBANIZACION "LA AURORA II"					
	MANZANA	14	LOTE	Hace parte del lote 6		
PLANO URBANÍSTICO	US55/4-05	ACTO ADMINISTRATIVO		Resolución No. 202 Mayo 7 de 1990		
CONDICIONAMIENTOS, RESTRICCIONES O	RIESGO Y/O AMENAZA**		X	RONDA Y ZMPA		

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

AFECTACIONES.	LINEA ALTA TENSION		RESERVA VIAL	
VIABILIDAD PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	La verificación de la existencia, mejoramiento y condiciones de las redes de servicios públicos compete a cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios del Distrito.			
CONCEPTO TÉCNICO IDIGER (Inst. Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático)	No. CT-	-.-	OFICIO	-.-

OBSERVACIONES:
** Dado que el predio objeto de la consulta se presenta en Zona de Remoción de Masa Alta, deberá tener en cuenta lo reglamentado en el Artículo 141 del Decreto 190 de 2004, el cual establece:

"Artículo 141. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanismo y construcción en zonas de amenaza o riesgo alto y medio *(artículo 85 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 112 del Decreto 469 de 2003).*

1. Para los futuros desarrollos urbanísticos que se localicen en zonas de amenaza alta y media por remoción en masa alta y media, identificadas en el plano denominado Amenaza por remoción en masa, se establecen los siguientes condicionamientos:

a. Para la solicitud de licencias de urbanismo se debe anexar el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para el futuro desarrollo, el cual debe incluir el diseño de las medidas de mitigación.

b. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias emitirá los términos de referencia a seguir en los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.

c. Previo a la expedición de la licencia de urbanismo, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias realizará la verificación y emitirá concepto sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.

d. Para la fecha de radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se requiere que se hayan realizado las medidas de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.

e. La Subsecretaría de Control de Vivienda verificará la existencia de las obras de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que hayan tenido concepto favorable de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, y que hace parte de la licencia de urbanismo.

f. El urbanizador deberá incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las obras de mitigación, las cuales hacen parte de las obras de urbanismo, requisito indispensable para la entrega de las mismas.

2. Para futuros procesos de construcción en barrios legalizados, se establecen los siguientes condicionamientos:

a. Para la licencia de construcción, se deben tener en cuenta las restricciones definidas en el acto administrativo por el cual se rige el barrio o sector, fijadas en el concepto de riesgo emitido por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias.

b. Si el barrio donde se localiza el predio interesado en la licencia de construcción fue legalizado antes de 1997, se debe tener en cuenta la resolución de legalización, y de presentarse algún tipo de restricción por riesgo, se deberá solicitar concepto de riesgo a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias para su incorporación a la reglamentación del mismo por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital."

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Localización predial SINUPOT

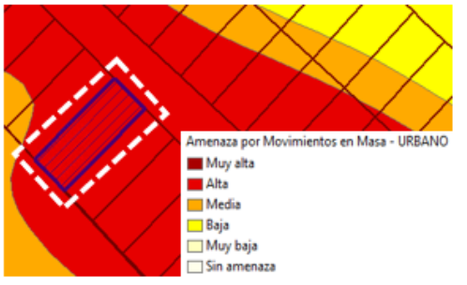

Localización BDGC

Localización Plano Urbanístico

El presente concepto se emite conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, "*La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutada"*. Subrayado fuera de texto.

Cordialmente,

Astrid Maria Bracho Carrillo
Dirección de Servicio al Ciudadano

Revisó: Arq. Olga Olarte
Proyectó: Arq. Andrea Parra

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: *110014003046**2019**-0**0773**-00.*

El despacho comisorio Nro. 028 de 2020, sin diligenciar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4842e56c1325666e4f8311361da0c876703018b1090f845fac2395d5c50c64ce**
Documento generado en 04/10/2022 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: *110014003046**2019**-0**0773**-00.*

*Atendiendo la solicitud incoada por la apoderada demandante y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 26 de septiembre de 2019este Juzgado indicó de forma errada el nombre de la parte demandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que el nombre del extremo actor es **EDIFICIO ESTUDIOS ALBORADA 26-PROPIEDAD HORIZONTAL** y no como equívocamente quedó plasmado.*

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD *(2)*

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0edad9974e62e89cd0ea236bdd1e5e04c6320875f02601d0a670c2dd6ad649**
Documento generado en 04/10/2022 12:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REMITE PROCESO POR COMPETENCIA 2021-00670

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 31/08/2021 8:17 AM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (91 KB)
011Oficio2021-00670 (1).pdf;

Bogotá D.C, 31 de agosto de 2021

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

Señores:
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

Ref: DESPACHO COMISORIO No. 11001400307820210067000
DEMANDANTE: EDIFICIO ESTUDIOS ALBORADA 26 P.H.
DEMANDADO: MARIA CLARA LUCIA MURCIA MENDEZ

Buenos días, por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este Juzgado mediante auto de fecha treinta (30) agosto de dos mil veintiuno (2021), ordeno remitir el expediente de la referencia para su trámite.

11001400307820210067000
POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO
Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria Juzgado
Juzgado 78 Civil Municipal **hoy** Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C.
Edificio Kaysser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3

Entregado: REMITE PROCESO POR COMPETENCIA 2021-00670

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 31/08/2021 8:17 AM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (167 KB)

REMITE PROCESO POR COMPETENCIA 2021-00670;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE PROCESO POR COMPETENCIA 2021-00670

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2021**-0**0283**-00.*

Como quiera que la parte demanda no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento que se han causado durante el proceso, e igualmente contestó la demanda en nombre propio sin acreditar el derecho de postulación que le asiste conforme lo dispone el artículo 73 del C.G.P.; se tiene por no contestada la demanda conforme al inciso tercero[1] del numeral 4º del artículo 384 ibídem.

En firme esta providencia regrese el asunto al despacho para continuar el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

[1] Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9adbd8515877a8e59bcc240fc00f752df272da241e5ef006d31cbf58011568**

Documento generado en 04/10/2022 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2021**-0**0393**-00.*

Atendiendo el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que no se avizora de lo allegado, que se haya remitido en efecto, la providencia del mandamiento de pago y copia de la demanda.

De otro lado, no se tiene en cuenta la cesión aportada, toda vez que allí se indicó una obligación que no corresponde al presente trámite, aunado a que no se acreditó la calidad que ostenta Andrea del Pilar López Gómez para efectuar la cesión ni la calidad de vocera de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab817e66b274cd7bd9c39509a8a5c83cc7397209508cb91e12efdcb13f9f204**
Documento generado en 04/10/2022 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022

RAD: *110014003046**2021**-0**0681**-00.*

*En atención al memorial que milita en el numeral 014 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería al abogado **JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA** como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PEÑALISA HOTEL, del mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2021, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Conforme la actuación surtida, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada presentó contestación de la demanda (anexo012), recurso de reposición contra el mandamiento de pago (archivo013) e incidente de nulidad.

En firme la presente decisión, ingresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(3)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2914fb3ab49052dc7e368f4d396d0ab78df2f7ffb0ebd5db4314618bafbf51**

Documento generado en 04/10/2022 11:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**0651**-00.*

INADMÍTASE *la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:*

1. *Adecúense las pretensiones de la demanda al trámite del proceso que pretende iniciar, pues, si además del pago de la suma solicitada, pretende que se ordene el pago de intereses moratorios, al realizar la sumatoria de pretensiones se excede la mínima cuantía y en este sentido, se recuerda que el trámite del proceso monitorio es de única instancia.*

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e119ae3b71d9e933d996092cbf22439cb8cdae6517c8b0ec5ed33f63e7c49a6e**

Documento generado en 04/10/2022 11:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**0674**-00.*

INADMÍTASE *la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:*

1. *Tal como lo dispone el inciso final del artículo 406 del C.G.P. alléguense los dictámenes periciales de los inmuebles objeto de división, donde se determine el valor de los bienes, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama.*

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bace45d709ce56d67f35d851aaf5a39cb6a586ee4a13d1566bebab16d0c372**
Documento generado en 04/10/2022 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

***RAD:** 110014003046**2022**-0**0651**-00.*

***INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:*

1. *Indique los datos de notificación incluyendo la dirección electrónica de la demandada Angela Rocío Peña Sánchez, toda vez que de la certificación del demandante, aportada al proceso se certificó esta dirección únicamente para el señor Carlos Suárez Cusba.*

2. *Apórtese la tabla de amortización del crédito que se pretende ejecutar.*

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42468f0e25b84898c02fa4841b7f5998f35db45af9eb901f97febe2bf3b94846**
Documento generado en 04/10/2022 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003066**2022**-0**00921**-00.*

*Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **JAVIER ANDRES AMAYA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.:***

1. *La suma de **$46.940.171**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la letra de cambio base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

2. *La suma de **$6.975.289**, por concepto de intereses de plazo.*

3. *La suma de **$3.058.630**, por concepto de intereses de mora.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD *(2)*

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc37ea5dc0420b6377f170f2df763a55aee62ad0e207fbfad88876d8c27ff13**

Documento generado en 04/10/2022 11:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00922 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JHON JAIRO SANGUINO VEGA, para que en el término legal de cinco días le pague al CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ ALFONSO:

1. La suma de $60.000.000, por concepto insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 20 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Téngase en cuenta que el demandante JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actúa en causa propia y ostenta la calidad de abogado.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**
Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24b7f7bf84f326cea1f24753c0db4deb9b0194a95151c9b6d4e48dfa59f58f2**

Documento generado en 04/10/2022 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00924 00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de JUAN SEBASTIÁN VICTORIA GAMBOA, para que en el término legal de cinco días le pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO:

1. La suma de 1.889,7958 UVR, por concepto de capital contenido 5 cuotas en mora, pactadas en el contrato de mutuo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de $1.453.065,72, por concepto de intereses de plazo contenidos en el contrato de muto, aportado como base de la acción.
3. La suma de 225.043,9217 UVR, por concepto de capital acelerado contenido en el contrato de mutuo, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Niéguese el mandamiento de pago respecto de las sumas denominadas por cuotas de seguro, como quiera que no se acredito en debida forma el pago hecho por el demandante.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen (50C-1992139). Ofíciese.

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**
Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b17d0fcc7995d83442f3b7744e7ca8d83a2644e05184a8e1b68b80378b4b385**
Documento generado en 04/10/2022 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**0926**-00.*

INADMÍTASE *la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:*

1. *Acredite la vigencia de la escritura pública Nro. 20.965 de fecha 08 de noviembre de 2019.*

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfe2262d38bcc81beb8b0fc41e0c598923e95af81d2ad16df24ddda14d64c3c**
Documento generado en 04/10/2022 11:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00927 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de NICOLÁS GEOVANNI LOZANO RODRÍGUEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCOLOMBIA S.A.:

1. La suma de **$4.778.728**, por concepto insoluto contenido en el pagaré suscrito el 11 de julio de 2014, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 07 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **$3.703.178**, por concepto insoluto contenido en el pagaré No. 2170091158, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 16 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **$46.468.410**, por concepto insoluto contenido en el pagaré No. 2170091908, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 06 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **$1.602.151**, por concepto insoluto contenido en el pagaré No. 2170091910, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 06 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **$2.644.380**, por concepto insoluto contenido en el pagaré No. 2170091911, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 18 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se le reconoce personería a la abogada LISETH TATIANA DUARTE AYALA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**
Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016b77f3dcf04c1ead2665d9b90990ca6e1c86c363010a2ddaa0e99051ec5d5d**
Documento generado en 04/10/2022 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00932 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese prueba del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión hecha en prueba extraprocesal o testimonial si quiera sumaria, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**
Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ba856fc1c4fce13527f4ae2e693f579b4141dc55f773bb0883cc97e7bc78b5**
Documento generado en 04/10/2022 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**0933**-00.*

INADMÍTASE *la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:*

1. *Acredítese la calidad que ostenta Diana Carolina Duarte Rivera para efectuar endosos en representación del Banco Davivienda, mediante documental vigente.*

2. *Acredítese la calidad que ostenta Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda como apoderada de Systemgroup SAS, mediante documental vigente.*

3. *Indíquese expresamente por la poderdante, a quién pretende otorgarle poder, en razón a que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso: "en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".*

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4578a179dcd1d42b62c747ee2640ef2f4047583b31559a88b693685fbd1ba20**

Documento generado en 04/10/2022 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003066**2022**-0**0945**-00.*

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, ***RESUELVE****:*

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas ZZY-790 de propiedad del demandado FREDY OSWALDO MEDINA RINCÓN, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. Ofíciese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan a folio 3 del numeral 003 del expediente electrónico.

Se reconoce al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 154**

Fijado hoy **05 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47ca784bf7c280a2e31c01dfdd8cff9b730daa96dd0e90f0d4821daadaa31a5**
Documento generado en 04/10/2022 11:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica